

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

946

**MATERIA:** APRUEBA RESCILIACION CONVENIO

VIÑA DEL MAR,

07 MAR 2012

**VISTOS:**

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.557 Ley de presupuesto del sector público para el año 2012; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/2610 de 9 de Agosto de 2010 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares; Resoluciones 015/026 de 2000, 015/172 de 2.001, 015/191 de 7 de diciembre de 2011 y resolución exenta N°015/1125 de 4 de mayo de 2011, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.- La JUNJI y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, celebraron con fecha 01 de Marzo de 2001, un convenio con el objeto de implementar un jardín infantil denominado "Carifiositos", tipo Convenio de Alimentación, en el sector Casas Viejas, Escuela G-3, comuna de la Ligua, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/647 de fecha 17 de Mayo de 2005 de la Directora Regional de JUNJI.

2.- Que, ambas partes manifestaron de común acuerdo y libremente que se cumplieron los objetivos que se tuvieron a la vista al momento de la celebración del referido convenio.

3.- Que, por lo antes expuesto, con fecha 13 de febrero de 2012, ambas partes decidieron poner término al convenio de alimentación ya descrito, suscribiendo para tales efectos la resciliación del mismo.

4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la resciliación del referido convenio, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

**RESUELVO:**

**APRÚEBESE**, la Resciliación de Convenio de Alimentación con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, celebrada con fecha 13 de Febrero de 2012, y cuyo texto es del siguiente tenor:



El primer paso, el más importante.

**RESCILIACION DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE  
JARDIN INFANTIL CONVENIO ALIMENTACION**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
E  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

En Viña del Mar, a 13 de febrero de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, asistente social, Cédula de Identidad N° 14.604.596-0, ambas domiciliadas en 7 Norte N° 610, comuna de Viña del Mar, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, representada legalmente por su alcalde don **RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 6.391.742-7, ambos domiciliados en Diego Portales N° 555, Comuna de La Ligua, en adelante también la "MUNICIPALIDAD", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 01 de Marzo de 2001, JUNJI y la MUNICIPALIDAD, suscribieron un convenio, con el objeto de implementar un jardín infantil denominado "Carifositos", tipo CONVENIO DE ALIMENTACION, en el sector Casa Viejas, Escuela G-3, comuna de La Ligua, el cual fue aprobado por resolución exenta N° 015/647 de fecha 17 de Mayo de 2005 de la directora regional de JUNJI.

**SEGUNDO:** Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado libremente su voluntad en orden a poner término al citado convenio, el cual tendrá vigencia hasta el día 29 de febrero de 2012, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración y no ser conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

**TERCERO:** Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato rescillado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

**CUARTO:** La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, para representar la **MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región de fecha 24 de noviembre de 2008.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EMM/DML/AAP/asc

**DISTRIBUCIÓN:**

- Entidad (1) ✓
- Subdirección Técnica (1)
- Subdirección Administración y RR.HH. (1)
- Gesparvu (1)
- Unidad Asesoría Jurídica (2)
- Oficina de Partes (1)